

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DECRETA ALERTA SANITARIA Y OTORGA FACULTADES EXTRAORDINARIAS QUE INDICA

Núm.10.- Santiago, 25 de marzo de 2015.- Visto: Estos antecedentes; lo establecido en los artículos 10, 36 y 67 del Código Sanitario; en los artículos 1, 4, 7, 10, 12 y 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de

1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 5°, 6°, 8°, 9° y 19° del decreto N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; en el artículo 10 de la Ley N° 10.336; lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la facultad que me concede el artículo 35 de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1. Que el Ministerio de Salud debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función debe estudiar, analizar y mantener actualizada la información sobre la materia, sus determinantes y tendencias; mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

2. Que, además, en casos de amenaza de alguna epidemia o de aumento notable de alguna enfermedad o de emergencias que impliquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, puede adoptar medidas, disponer alertas y declarar emergencias sanitarias para su enfrentamiento, de acuerdo con las normas del Código Sanitario.

3. Que, asimismo, puede establecer protocolos de atención de carácter obligatorios para el sector público y privado en caso de que exista una causa sanitaria de grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes de la República.

4. Que en virtud de la información proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, mediante su Alerta Meteorológica, la Intendencia de la Región de Atacama, en coordinación con la Dirección Regional de ONEMI, declaró Alerta Amarilla Regional por evento hidrometeorológico.

5. Que de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile, continuarán las precipitaciones en la Región de Atacama. Además, se espera para el sector cordillerano de la región nevadas moderadas a fuertes. Cabe mencionar, que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de ONEMI Atacama, se ha incrementado la activación de las quebradas, desborde de ríos y aluviones desde el sector cordillerano hacia los valles.

6. Que a raíz de estos antecedentes, la Intendencia de la Región de Atacama, en base a la información técnica proporcionada por la Dirección Meteorológica de Chile y en coordinación con la Dirección Regional de ONEMI, levantó la Alerta Amarilla Regional, que permanecía vigente desde el 24 de marzo de 2015, y declaró Alerta Roja Regional, por evento hidrometeorológico, vigente a contar del día 25 de marzo del presente y hasta que las condiciones así lo ameriten.

7. Que las precipitaciones inusuales ocurridas en las regiones de Antofagasta y Atacama, producto del núcleo frío de altura, ha provocado deslizamiento de suelo, imposibilitando la operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

8. Que el desborde de los ríos de ambas regiones podría provocar graves consecuencias sanitarias en la dispersión de residuos y colapso de los sistemas de recolección de aguas servidas en las localidades y ciudades afectadas.

9. Que como principio precautorio, los usos sanitarios de las aguas deberían restringirse en tanto no se acredite que no están contaminadas por arrastre de relaves mineros u otros materiales.

10. Que otro de los impactos previstos corresponde al colapso de los sistemas públicos de recolección de aguas servidas, generando rebase y la ruptura de matrices, aumentando el riesgo del contacto de la población con aquéllas.

11. Que la necesidad de enfrentar esta emergencia exigirá concentrar los recursos humanos y financieros, tecnológicos y de logística, medicamentos e insumos, servicios de apoyo y de infraestructura disponible para dar cuenta de las necesidades más urgentes de la población en materia de atención de salud.

12. Que es altamente necesario permitir y favorecer la coordinación de la Red Asistencial Pública y de la Red Privada de Atención en todo el territorio de la República de Chile.

13. Que resulta indispensable dotar al Ministerio de Salud y algunos de los servicios públicos del sector de facultades extraordinarias suficientes para que, amparados en las regulaciones que los rigen y en las atribuciones legales que poseen, puedan realizar acciones de salud pública y de otras complementarias destinadas a otorgar atención de salud y, cuando sea posible, prevenir y controlar en forma efectiva la posible aparición de enfermedades o agravamiento de ellas.

14. Que se estima, asimismo, indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la ley y este decreto especialmente les encomienda, en este caso, en pro del bienestar de todos los habitantes de la República, especialmente los más afectados por esta catástrofe.

15. Que por los daños provocados a la red de telecomunicaciones, caminos, puentes, abastecimiento de agua potable y de electricidad, los lugares afectados deben ser considerados como lugares aislados o apartados.

16. Que según el diagnóstico realizado en los establecimientos de atención de salud de las regiones de Antofagasta y Atacama, existen problemas de inundación y/o filtración de agua en ellos, imposibilitando su adecuado funcionamiento y operación.

17.- Que en atención al Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe decretado por la Presidenta de la República para la Región de Atacama.

18. Que en mérito de lo anterior, vengo en dictar el siguiente

Decreto:

Artículo 1°.- Decrétese Alerta Sanitaria en las comunas de Antofagasta, Mejillones, Sierra Gorda, Tal-Tal, Calama, Ollagüe, San Pedro de Atacama, María Elena y Tocopilla, de la Región de Antofagasta, y en las comunas de Chañaral, Diego de Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Alto del Carmen, Freirina, Huasco y Vallenar, de la Región de Atacama.

Artículo 2°.- Otórgase a la Subsecretaría de Redes Asistenciales facultades extraordinarias para disponer, según proceda, todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional, y mientras dure la alerta sanitaria, se podrán contratar a los ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.209, N° 20.282, N° 20.612 y N°20.707, no siéndoles aplicables respecto de esta contratación, y por el período que dure la contingencia, las prohibiciones de las leyes referidas.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, incluyendo los servicios relativos a las campañas comunicacionales que se estime pertinente realizar, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

Artículo 3°.- Otórgase a los Directores de Servicios de Salud del país las siguientes facultades:

1°.- Previa autorización de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, efectuar la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional, y mientras dure la alerta sanitaria, se podrán contratar a los ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.209, N° 20.282, N° 20.612 y N°20.707, no siéndoles aplicables, respecto de esta contratación y por el período que dure la contingencia, las prohibiciones de las leyes referidas.

2°.- Previa autorización de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Previa autorización de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, disponer la realización de trabajos extraordinarios al personal que percibe la asignación de turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto de ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, y a los trabajadores de los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental que perciben la asignación de turno establecida en el artículo 3° número 3.1 de las resoluciones N° 20, N° 21 y N° 26, todas de 2004, y del Ministerio de Salud, que fijaron los sistemas de remuneraciones de dichos trabajadores.

4°.- Disponer la contratación de estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartidas por las universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica y Kinesiología, impartidas por las universidades reconocidas oficialmente en Chile; para ello, deberán calificar sus labores como funciones de colaboración médica, entregándoles la correspondiente implementación de elementos de protección personal requerida.

5°.- Reasignar servicios clínicos y unidades de apoyo de la Red Asistencial de Salud.

6°.- Suspender las cirugías electivas y programadas, que no sean de urgencia.

7°.- Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad del Servicio de Salud.

Artículo 4°.- Otórgase al Director del Instituto de Salud Pública las siguientes facultades:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional, y mientras dure la alerta sanitaria, se podrán contratar a los ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.209, N° 20.282, N° 20.612 y N° 20.707, no siéndoles aplicables, respecto de esta contratación y por el período que dure la contingencia, las prohibiciones de las leyes referidas.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.104.

Artículo 5°.- Otórgase a la Subsecretaría de Salud Pública y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, previa autorización de la Subsecretaría de Salud Pública, las facultades extraordinarias para disponer, según proceda, todas o algunas de las siguientes medidas:

1°.- Contratación del personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Sanitario, además de otros mecanismos de contratación previstos en la legislación vigente y realizar los traslados del personal que se requieran desde otras dependencias o establecimientos, mediante los correspondientes cometidos o comisiones de servicio.

En forma excepcional, y mientras dure la alerta sanitaria, se podrán contratar a los ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.209, N° 20.282, N° 20.612 y N° 20.707, no siéndoles aplicables, respecto de esta contratación y por el período que dure la contingencia, las prohibiciones de las leyes referidas.

2°.- Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para el manejo de esta urgencia, incluyendo los servicios relativos a las campañas comunicacionales que se estime pertinente realizar, la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, letra c) de la Ley N° 19.886, quedará liberada de los procedimientos de licitación, sin perjuicio de su publicación posterior en el portal www.mercadopublico.cl.

3°.- Previa autorización del Subsecretario de Salud Pública, disponer la realización de trabajos extraordinarios para el personal de su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.104.

4°.- Autorizar a funcionarios de su dependencia para que, en el cumplimiento de sus funciones, de forma temporal, y sin rendir caución en los términos establecidos en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, usen vehículos de propiedad de la Subsecretaría de Salud Pública y asignados a la Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Artículo 6°.- Todos los Servicios Públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les requieran el Ministerio de Salud, los Secretarías Regionales Ministeriales de Salud y los Directores de los Servicios de Salud para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se otorgan en virtud del presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar la emergencia.

Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en los convenios que previamente se hayan celebrado o corresponda celebrar con las entidades privadas, en los casos que la prestación de sus servicios sea necesaria.

Artículo 7°.- La facultad prevista en los incisos segundos de los N°s 1 de los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente decreto, debe ejercerse de conformidad a lo prescrito en el artículo 10 del Código Sanitario; es decir, de acuerdo a las normas del Código del Trabajo.

Artículo 8°.- Las facultades descritas en este decreto se ejercerán en las regiones de Antofagasta y Atacama, y en el resto del territorio nacional, solo en la medida que guarden estricta relación con el enfrentamiento de esta alerta.

Artículo 9°.- Los efectos de este decreto tendrán vigencia hasta 31 de julio de 2015, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias mejoran.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 10, de 25-03-2015.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario de Salud Pública.